



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Mercy Leal Ortega
Demandado	Hrs de Miguel Fernando Triana
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00214-00
Providencia	Auto interlocutorio #329
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora MERCY LEAL ORTEGA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MIGUEL FERNANDO TRIANA, conforme las siguientes anotaciones:

1. Infórmese cuál es el último domicilio común de las partes, durante el tiempo de su convivencia marital para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso.
2. Acorde con la Ley 2213 de 2022 artículo 6 no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora MERCY LEAL ORTEGA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MIGUEL FERNANDO TRIANA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez